



MIÉRCOLES 6 DE DICIEMBRE DE 2023
AÑO CX - TOMO DCCVIII - N° 231
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

**La Legislatura de la Provincia de Córdoba
Sanciona con fuerza de
Ley: 10925**

Artículo 1°.- Eríjase un monumento en homenaje a la Abuela de Plaza de Mayo, Sra. Sonia Herminia Torres, por su ejemplar e inculdicable lucha en defensa de los derechos humanos y la democracia.

Artículo 2°.- La Autoridad de Aplicación de la presente Ley es el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, o el organismo que lo reemplace en sus competencias, la que realizará las gestiones necesarias ante la Municipalidad de Córdoba a los fines de garantizar que el monumento se emplace en la Plazoleta de la Merced, frente al inmueble donado por Ley N° 10803 a la Asociación Civil Abuelas de Plaza de Mayo.

Artículo 3°.- La Autoridad de Aplicación puede, en el marco de la construcción del monumento, realizar toda otra acción que simbolice y reconozca la notable trayectoria de la Sra. Sonia Herminia Torres y su profundo legado en la lucha por Memoria, Verdad y Justicia.

Artículo 4°.- Facúltase al Ministerio de Finanzas a efectuar las adecuaciones presupuestarias pertinentes para la ejecución de la presente Ley.

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

FDO.: MANUEL FERNANDO CALVO, VICEGOBERNADOR - GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Ley: 10925.....	Pag. 1
Decreto N° 1945.....	Pag. 1
Ley: 10926.....	Pag. 1
Decreto N° 1919.....	Pag. 2
Decreto N° 706.....	Pag. 2
Decreto N° 800.....	Pag. 3
Decreto N° 1219.....	Pag. 4
Decreto N° 1223.....	Pag. 5
Decreto N° 1364.....	Pag. 6
Decreto N° 1445.....	Pag. 7
Decreto N° 1562.....	Pag. 8
Decreto N° 1710.....	Pag. 9
Decreto N° 1815.....	Pag. 10
Decreto N° 1816.....	Pag. 11
Decreto N° 1817.....	Pag. 12
Decreto N° 1961.....	Pag. 13
Decreto N° 1973.....	Pag. 14

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución N° 61.....	Pag. 15
Resolución N° 497 - Letra:D.....	Pag. 16

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA
SECRETARÍA DE NUEVAS TECNOLOGÍAS
Y ECONOMÍAS DEL CONOCIMIENTO

Resolución N° 90.....	Pag. 17
Resolución N° 91.....	Pag. 18
Resolución N° 92.....	Pag. 20

Continúa en Pag. 2

Decreto N° 1945

Córdoba, 29 de noviembre de 2023

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 10.925, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - LAURA MATILDE ECHENIQUE, MINISTRA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

**La Legislatura de la Provincia de Córdoba
Sanciona con fuerza de
Ley: 10926**

AGENCIA AGRO CÓRDOBA S.E.M.

Artículo 1°.- Creación. Créase, en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial, la "Agencia AGRO CÓRDOBA Sociedad de Economía Mixta", como persona de derecho público que se registrará por su estatuto y, de manera

complementaria, por las disposiciones del Decreto-Ley N° 15349/46, ratificado por la Ley Nacional N° 12962.

Artículo 2°.- Objeto. La "Agencia AGRO CÓRDOBA Sociedad de Economía Mixta" tiene a su cargo la ejecución de todas las acciones tendientes

al cumplimiento del objeto previsto en el Fideicomiso para el Desarrollo Agropecuario (FDA), creado por Ley N° 10679 y sus modificatorias.

Artículo 3°.- Competencia. Para el cumplimiento del objeto previsto en el artículo 2° de la presente Ley, la "Agencia AGRO CORDOBA Sociedad de Economía Mixta" puede:

- Gestionar el financiamiento de obras, acciones, planes, programas y proyectos ante el Fideicomiso para el Desarrollo Agropecuario (FDA), instituciones financieras, organismos públicos y privados, y particulares, y
- Ejecutar todas las acciones que resulten necesarias a los fines del mejor cumplimiento del objeto de la Sociedad.

Artículo 4°.- Participación estatal y privada. La participación del Estado Provincial en la "Agencia AGRO CORDOBA Sociedad de Economía Mixta" representará, como mínimo, el noventa por ciento (90%) del capital social, correspondiendo el resto del capital social a instituciones del sector privado agropecuario y/o agroalimentario.

Artículo 5°.- Personal. El personal de la Administración Pública Provincial que se designe o se transfiera a la "Agencia AGRO CORDOBA Sociedad de Economía Mixta" revistará bajo el régimen de las Leyes Nros. 7233 -Estatuto del Personal de la Administración Pública Provincial- y 9361 -Escala para el Personal de la Administración Pública Provincial-, debiendo respetarse, de corresponder, el régimen especial al que pertenezcan.

Artículo 6°.- Bienes. Los bienes muebles, inmuebles y activos asignados, o que se asignen en el futuro a la "Agencia AGRO CORDOBA Sociedad de Economía Mixta" no implicará, bajo ningún concepto, transferencia de dominio a su favor.

Artículo 7°.- Gastos de administración, funcionamiento y proyectos. El Gobierno Provincial solventará, con los recursos previstos al efecto en el Presupuesto General de la Provincia, los gastos de administración y funcionamiento identificados en los artículos 5° y 6° de la presente Ley y, en lo referente a tareas de promoción y desarrollo de la "Agencia AGRO CORDOBA Sociedad de Economía Mixta", puede requerirse al sector privado que invierta un porcentaje equivalente al de su participación en el capital social.

Artículo 8°.- Adecuación. Facúltase al Ministerio de Finanzas a realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes.

Artículo 9°.- Funcionamiento. La "Agencia AGRO CORDOBA Sociedad de Economía Mixta" asiste en las materias de su incumbencia al Poder

Viene de Pag. 1

MINISTERIO DE GOBIERNO Y SEGURIDAD
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN

Resolución N° 47..... Pag. 21

**DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO**

Resolución N° 20..... Pag. 22

MINISTERIO DE FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Resolución Normativa N° 2..... Pag. 23

**DIRECCIÓN SEGURO DE VIDA
Y RESGUARDO DEL AUTOMOTOR**

Resolución N° 2278..... Pag. 25

Ejecutivo Provincial e interactúa con éste a través del Ministerio de Agricultura y Ganadería, o el organismo que lo sustituya en sus competencias.

Artículo 10.- Estatuto. Apruébase el Estatuto de la "Agencia AGRO CORDOBA Sociedad de Economía Mixta" creada por el artículo 1° de la presente Ley cuyo texto, compuesto de ocho (8) páginas, forma parte de este instrumento legal como Anexo I.

Artículo 11.- De forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA CIUDAD DE CORDOBA, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

FDO.: MANUEL FERNANDO CALVO, VICEGOBERNADOR - GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO

ANEXO

Decreto N° 1919

Córdoba, 28 de noviembre de 2023

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 10.926, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – JUAN CARLOS MASSEI, MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL A/C MINISTERIO DE FINANZAS Y A/C MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA - RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS - FABIÁN LÓPEZ, MINISTRO DE SERVICIOS PÚBLICOS - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 706

Córdoba, 18 de mayo de 2023

VISTO: el Expediente Digital N° 0632-007750/2022 del registro del Ministerio de Servicios Públicos.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 2022/MSP-00000021 del Ministerio de Servicios Públicos, se dispuso el llamado a concurso de títulos, antecede-

ntes y oposición, en los términos del artículo 14, punto II) B), de la Ley N° 9361, para cubrir cargos vacantes de Jefes de Área, Subdirectores y Directores de Jurisdicción de su órbita.

Que en el Anexo I a la citada Resolución, se llamó a cubrir el cargo vacante de la Jefatura de Área Recaudaciones, dependiente de la Dirección General de Administración del citado Ministerio; lo que fue debidamente publicado en la página web oficial del Gobierno de la Provincia.

Que de conformidad a lo previsto en los artículos 16 y 18 de la Ley